

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SG-JE-15/2019

**ACTOR:** ALFREDO VEGA  
VALENCIA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**MAGISTRADO:** JORGE  
SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ANDREA NEPOTE  
RANGEL

Guadalajara, Jalisco, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

**VISTAS,** las constancias para resolver el expediente relativo al juicio electoral promovido por Alfredo Vega Valencia, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente PS-12/2019, que declaró al actor, como Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mexicali, responsable de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada del Presidente Municipal del citado Ayuntamiento; y

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** De los hechos narrados por el actor, así como de las constancias del expediente, se advierte lo siguiente:

**a) Proceso electoral local.** El nueve de septiembre de dos mil dieciocho, dio inició el proceso electoral local 2018-2019, a fin de renovar la gubernatura, diputaciones y municipales en el Estado de Baja California.

**b) Sustanciación de procedimiento especial sancionador.**

**1. Denuncia.** El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Partido del Trabajo presentó denuncia en contra de Gustavo Sánchez Vásquez -Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mexicali- por incurrir en presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, previstos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución federal, en contravención al principio de equidad en la contienda, y al Partido Acción Nacional por culpa in vigilando, así como al Ayuntamiento de Mexicali, por trasgresión al principio de imparcialidad<sup>1</sup>.

**2. Radicación e investigación preliminar.** En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), radicó<sup>2</sup> la denuncia con el número de expediente

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 57 del cuaderno accesorio 2 del presente expediente.

<sup>2</sup> Visible a fojas 81 a 87 del cuaderno accesorio 2 del presente expediente.

IEEBC/UTCE/PES/08/2019, y ordenó la investigación preliminar, por lo que requirió la realización de diversas diligencias de integración, para finalmente admitirla el siete de abril<sup>3</sup>, asimismo ordenó elaborar el proyecto de las medidas cautelares solicitadas.

**3. Medidas Cautelares.** El diez de abril siguiente, la Comisión de Quejas Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto declaró improcedente la adopción de medidas cautelares<sup>4</sup>, solicitadas por el partido denunciante, por la presunta promoción personalizada del servidor público.

**4. Audiencia de pruebas y remisión.** El veinticinco de abril del año en curso, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos y en la misma fecha se remitió el expediente al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

### **c) Tramitación del expediente ante el tribunal local.**

**1. Reposición del procedimiento.** Una vez recibidas las constancias atinentes del procedimiento especial sancionador, se ordenó registrar el expediente como PS-12/2019 y al advertirse que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del IEEBC había sido omisa en emplazar al procedimiento al Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mexicali, el primero de mayo

---

<sup>3</sup> Visible a fojas 336 y 337 del cuaderno accesorio 2 del presente expediente.

<sup>4</sup> Visible a fojas 338 a 354 del cuaderno accesorio 2 del presente expediente.

posterior se ordenó reponer el procedimiento, quedando firme lo actuado hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos<sup>5</sup>.

**2. Resolución (acto impugnado).** Integrado debidamente el expediente, el trece de junio siguiente, el tribunal local emitió resolución en el referido procedimiento especial sancionador, en la que se determinó, entre otras cuestiones, la existencia de la violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuida a Alfredo Vega Valencia, Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Mexicali<sup>6</sup>.

## **II. Medio de impugnación federal.**

**a) Demanda.** Inconforme con tal determinación, el dieciocho de junio de la presente anualidad, el actor presentó ante la autoridad señalada como responsable escrito de juicio electoral.

**b) Recepción, integración de expediente y turno.** Una vez recibidas las constancias atinentes, el veinticuatro de junio siguiente, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional determinó registrar el medio de impugnación con la clave SG-JE-15/2019 y turnarlo a la Ponencia a su cargo.

---

<sup>5</sup> Visible a fojas 56 y 57 del cuaderno accesorio 1 del presente expediente.

<sup>6</sup> Visible a fojas 79 a 127 del cuaderno accesorio 1 del presente expediente.

**c) Radicación y admisión.** Mediante proveído del veinticinco del señalado mes, se radicó y admitió el asunto que nos ocupa.

**d) Cierre de instrucción.** Posteriormente, al no haber diligencias ni acuerdos pendientes, en su oportunidad se declaró cerrada la instrucción para dejar el asunto en estado de resolución.

### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 195, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 83, párrafo 1, inciso b), fracción II, y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup>Aprobados el doce de noviembre de dos mil catorce, en los que, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva y no dejar en estado de indefensión a los gobernados cuando un acto o resolución en materia electoral no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

Lo anterior, en virtud de que el actor impugna la resolución emitida por la autoridad electoral jurisdiccional en Baja California, relativa a un procedimiento especial sancionador, derivado de la queja en la que se denunciaron infracciones al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relacionado con la elección de municipales de Baja California; materia cuyo conocimiento es de la competencia de esta Sala y entidad federativa en la circunscripción que ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO. Procedencia.** Se encuentran satisfechas las exigencias contempladas por los artículos 8, 9, párrafo 1 y 13, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como a continuación se demuestra.

**a) Forma.** El requisito se cumple, puesto que la demanda se presentó por escrito y en ella consta el nombre y firma autógrafa del promovente; se identifica la resolución impugnada y a la autoridad responsable, se expresan los hechos y agravios que se estimaron pertinentes y los preceptos presuntamente violados, cumpliendo con los requisitos enunciados en el artículo 9 de la ley adjetiva electoral federal.

---

determinó la integración de expedientes denominados Juicios Electorales, para conocer los planteamientos respectivos, los cuales deben tramitarse en términos de las reglas generales previstas para los medios impugnativos que establece la legislación procesal electoral.

**b) Oportunidad.** Se aprecia que la demanda se presentó oportunamente, toda vez que la resolución impugnada fue notificada al actor el catorce de junio de dos mil diecinueve, mientras que la demanda de mérito se presentó el dieciocho siguiente, por lo que es evidente su presentación oportuna dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 8 de la Ley de Medios.

**c) Legitimación e interés jurídico.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el caso el promovente es un ciudadano que comparece por su propio derecho; a quien se le declaró responsable de las infracciones determinadas en la sentencia aquí impugnada, por lo que al ser ésta adversa a sus intereses, es evidente que tiene un interés en la causa.

**d) Definitividad y firmeza.** Se satisface este requisito, toda vez que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California no prevé recurso alguno para controvertir la resolución impugnada.

Por tanto, al no advertirse la actualización de alguna causa de notoria improcedencia, lo conducente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO. Síntesis de agravios.**

Aduce el enjuiciante, que en la sentencia impugnada indebidamente se consideró que en la página de la red social Facebook denominada "22 Ayuntamiento de Mexicali" existía propaganda personalizada en favor del Presidente Municipal Gustavo Sánchez Vázquez y que el actor fue el responsable de su difusión por ser el administrador de la citada página electrónica.

Lo anterior, puesto que la responsable partió de premisas genéricas al considerar que en las imágenes identificadas en la sentencia como 6 y 7, así como los videos 17 y 19, la sola imagen o voz del servidor público configuraba propaganda personalizada; sin justificar de manera reforzada el porqué la imagen o voz pueden influir en la contienda electoral, o constituir un posicionamiento político del Presidente Municipal como precandidato a reelegirse en el citado cargo.

Asimismo, indica que la responsable se basa en situaciones fácticas e hipotéticas al presuponer que por el solo hecho de que en la entidad se desarrollaba el proceso electoral, ello era suficiente para concluir que las imágenes o voz del precandidato Gustavo Sánchez Vázquez conllevaban propaganda personalizada.

Al respecto, en opinión del actor, para configurar tal infracción resultaba necesario que la propaganda



denunciada tuviera mensajes inequívocos sobre algún aspecto del proceso electoral o algún posicionamiento con un fin político.

Además, refiere que resulta contrario al principio de inocencia, el que el tribunal local haya considerado un agravante la precandidatura de Gustavo Sánchez Vázquez para considerar la existencia de propaganda personalizada; puesto que la responsable no precisó la razón de ello.

Arguye, que para el tribunal local toda propaganda gubernamental es constitutiva de infracciones en materia electoral, y que para determinar el elemento objetivo del mensaje, debió analizar si de manera indubitable se establecía un ejercicio de promoción personalizada, teniendo en cuenta el precedente SUP-REP-35/2015.

Asimismo, sostiene que las imágenes y video denunciados se referían exclusivamente a acciones de gobierno con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre la continuidad de un programa municipal relacionado con obras y gestión.

Por lo que, a su parecer, la propaganda en comento se encontraba amparada en el marco del derecho a la información; además de que, por la temporalidad,

resultaba permisible, puesto que aún no iniciaban las campañas electorales.

Finalmente, alega que la responsable debió resolver de la misma manera que en el procedimiento especial sancionador PS-05/2019, asunto de naturaleza similar, en el cual se denunció propaganda personalizada de Gustavo Sánchez Vázquez y se determinó la inexistencia de la infracción, sentencia que inclusive fue confirmada por esta Sala Regional.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

En primer término, por ser de estudio preferente, este órgano jurisdiccional abordará los agravios en los que se aduce una insuficiente motivación de la responsable, al determinar la existencia de propaganda personalizada por la sola inclusión de la imagen o voz del Presidente Municipal Gustavo Sánchez Vázquez en las imágenes y videos denunciados, sin aportar razones para arribar a tal conclusión.

Así, de la resolución reclamada se advierte que el tribunal local fijó el marco jurídico aplicable, mencionando que las infracciones denunciadas, consistentes en la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos y la prohibición de difundir propaganda que implique promoción personalizada de cualquier servidor

público, encuentran asidero jurídico en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 Constitucional y artículo 342 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

A partir de estas disposiciones, estableció, en esencia, que los elementos de la infracción en análisis son:

- a) Existencia de propaganda gubernamental;
- b) Que en dicha propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público; y
- c) Que impacte en el proceso electoral.

Asimismo, indicó que, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción en comento, deben acreditarse los elementos *personal, temporal y objetivo*, establecidos por la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2015 de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA"<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva

Además, refirió que el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal contiene dos aspectos: por una parte, el derecho a la información sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información; y por otro lado, el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir de cualquier forma en el desarrollo del proceso electoral.

Y al respecto, sostuvo que tal disposición constitucional no implica una prohibición absoluta para los servidores públicos de hacer del conocimiento público sus logros, programas, acciones, nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

---

revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Establecido lo anterior, la autoridad responsable hizo notar que no resultaba un hecho controvertido el carácter de servidor público que le asiste a Gustavo Sánchez Vázquez, además como precandidato y posterior candidato a la Alcaldía de Mexicali en el proceso electoral local 2018-2019, por la vía de la reelección.

Del mismo modo, mencionó que tampoco se encontraba controvertida la titularidad de la cuenta de Facebook con los contenidos denunciados, al reconocer Alfredo Vega Valencia, en su carácter de Director de Comunicación Social del 22 Ayuntamiento de Mexicali, ser él quien administra la red social cuya dirección URL es <http://www.Facebook.com/22AyuntamientoMexicali/>.

Enseguida, la responsable se avocó al análisis de la propaganda materia de la denuncia, estableciendo que las imágenes que identificó como **6** y **7**, así como los videos que identificó como **17** y **19**, constituían **propaganda gubernamental** puesto que en éstos se observa el logotipo del Ayuntamiento y hacen referencia a logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y/o compromisos cumplidos.

A su vez, indicó que en dicha propaganda se acreditaban los elementos **temporal** y **personal** de la

propaganda personalizada de servidores públicos, en términos de la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior. Apreciación que no se encuentra en entredicho por el actor.

Ahora bien, en cuanto a la acreditación del elemento **objetivo** de las propagandas denunciadas -de la cual se inconforma medularmente el promovente- la autoridad responsable realizó diversos señalamientos en cada imagen y video.

En primer término, se tiene que la propaganda identificada por la autoridad responsable como **6**, es una publicación en la red social Facebook del "22 Ayuntamiento de Mexicali", de dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, con el mensaje: *"El Talento de los jóvenes al servicio de nuestro valle de Mexicali... Fue un gusto arrancar la tercera edición del RETO HACKATON donde 10 equipos de diversas universidades durante 24 horas estarán desarrollando una Aplicación tecnológica para impulsar algún proceso productivo que se generen en nuestro valle... Más de 50 jóvenes aportando sus conocimientos en favor de Mexicali."*

La imagen que contiene dicha propaganda es como se ilustra enseguida:



Al respecto, se **desestima** el argumento del actor relacionado con el estudio que llevó a la responsable a considerar acreditada la infracción respecto de la propaganda **6**, toda vez que, esta Sala Regional, del análisis de la imagen cuestionada, advierte que la imagen del Presidente Municipal es preponderante respecto del resto de los elementos que la integran.

Ello, puesto que, el soporte visual de la propaganda destaca notoriamente al servidor público denunciado respecto del resto de las personas que se observan en la parte inferior, con lo que queda acreditado el elemento objetivo.

En ese tenor, como se señaló anteriormente, los elementos temporal y personal de la propaganda personalizada de los servidores públicos a que hace referencia la tesis de jurisprudencia 12/2015 se consideraron acreditados por el tribunal local, sin que ello estuviera combatido por el actor.

Por lo que, al configurarse los tres elementos necesarios, se estima correcta la calificación realizada por la responsable, de estimar la existencia de propaganda gubernamental personalizada.

Enseguida, se aborda lo determinado por la autoridad responsable en la imagen que identificó como **7**, consistente en una publicación en la red social Facebook del "22 Ayuntamiento de Mexicali", de dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, con el mensaje: *"En este ayuntamiento hemos trabajado intensamente para ofrecer instalaciones dignas para que los Mexicalenses puedan practicar el deporte, señaló el Presidente Municipal Gustavo Sánchez Vásquez en el marco de la entrega de obras en los campos de fútbol Necaxa, anexo e industrial donde se rehabilitaron los pastos sintéticos, cerco perimetral, luminarias y aplicación de pintura a través de la gestión del regidor Alejandro Martínez #Mexicali #ya tomó rumbo"*.



La imagen de la referida propaganda es como enseguida se reproduce:



En relación a esta propaganda, el tribunal responsable sostuvo que la misma claramente hacía referencia a la actividad “entrega de obras en los campos de fútbol Necaxa” y que en ella se vinculaba al nombre y cargo del servidor público Gustavo Sánchez Vázquez.

Asimismo, consideró que se satisfacía el elemento objetivo ya que se trataba de un ejercicio de promoción personalizada, al asociarse la imagen del Presidente

Municipal con los elementos institucionales, así como con logros de gobierno, beneficios y compromisos cumplidos por parte de dicho servidor público, como lo es la entrega del campo de fútbol.

Se estima que no asiste la razón al actor, ya que el tribunal local sí mencionó los motivos para estimar que la publicación denunciada implicaba una promoción personalizada. Al caso, porque se vinculaba la imagen y nombre de Gustavo Sánchez Vázquez, como Presidente Municipal, con la entrega de un campo de futbol.

Acto que, a juicio del tribunal local, actualizó el elemento objetivo de propaganda gubernamental personalizada, dado que tal entrega constituye un logro de gobierno, beneficio y compromiso cumplido por parte del servidor público.

De lo anterior se evidencia, contrario a lo argüido por el actor, que el tribunal local expresó razones diversas a la sola imagen del Presidente Municipal para tener colmado el elemento objetivo de la propaganda personalizada. De modo que el agravio del promovente al respecto deviene **infundado** por lo que ve a esta propaganda.

Ahora, se analiza lo determinado por la responsable en el video difundido en la red social Facebook en la cuenta "22 Ayuntamiento de Mexicali" el quince de marzo de dos

mil diecinueve, de nombre "FESTEJO 116 ANIVERSARIO" e identificado en la resolución reclamada como número 17. El contenido de dicho video, de conformidad con lo establecido en el acta circunstanciada levantada por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral<sup>9</sup>, es el siguiente:

	<p>Audio: Música regional mexicana</p> <p>Imagen: toma aérea, en la que se observa un edificio, en la parte central de la imagen a su alrededor se observan algunos árboles y un grupo de personas frente al edificio, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"</p>
	<p>Audio: Música regional mexicana</p> <p>Imagen: en una toma aérea se observa a un grupo de menores de edad, sobre pequeña glorieta. en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"</p> <p>Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI</p>
	<p>Audio: Música regional mexicana</p> <p>Imagen: en una toma aérea se observan varias personas posando para una fotografía, al centro se observa una estructura la cual no se alcanza a distinguir perfectamente, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"</p> <p>Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI</p>
	<p>Audio: Música regional mexicana</p> <p>Imagen: se observa una corona de flores con un listón color azul rey, con letras color blanco las cuales llevan el texto "22 AYUNTAMIENTO MEXICALI", en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"</p> <p>Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI</p>

<sup>9</sup> Folios 474 a 497 del cuaderno accesorio 2 del presente expediente.



Audio: Música regional mexicana

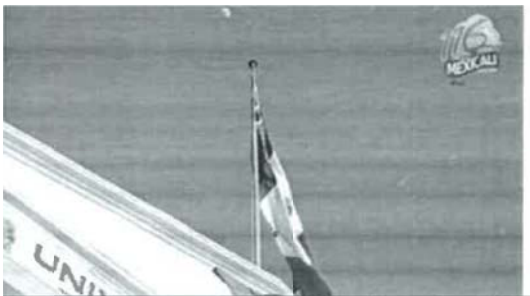
Imagen: se observa una escolta conformada por elementos con uniformes militares, al centro se observa la bandera de México, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observan seis personas al centro se observa al C. Gustavo Sánchez Vásquez en posición de saludo a la bandera, detrás de una mesa de madera, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: la bandera de México en una asta sobre un edificio color crema, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez: "Esos pioneros que, al llegar a este lugar, lo único que encontraron fue mucho desierto, mucho sol, pero con una férrea voluntad"

Imagen: se observa al C. Gustavo Sánchez Vásquez frente a un micrófono, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: Gustavo Sánchez Vásquez, Presidente Municipal de Mexicali



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "Decidieron aquí fundar una comunidad", en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Imagen: se observa una orquesta tocando al aire libre.



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "y empezaron a visualizar", en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Imagen: se observa a una persona del sexo femenino tocando un cello





Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "que se construyan"

Imagen: se observa a una persona del sexo masculino tocando un instrumento, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "las primeras viviendas"

Imagen: Se observa una persona del sexo masculino tocando un instrumento, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "que se elaboraban a base"

Imagen: Se observa una persona del sexo masculino tocando un instrumento, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "de una rama"

Imagen: Se observa una persona del sexo femenino tocando un instrumento, frente a ella un maestro de ceremonias, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "de una planta"

Imagen: un grupo de personas sentadas sobre unas sillas blancas, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "llamada cachanilla"

Imagen: un grupo de personas sentadas sobre unas sillas blancas, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "y con una gran visión soñaron"

Imagen: se observa un pastel con forma de edificio, con un sol en la parte superior, con la el texto: "Mexicali, 22 ayuntamiento" sobre una mesa con mantel azul marino, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "que algún día, en estas tierras".

Imagen: se observan un grupo de personas frente a una mesa con un paste en forma de edificio, con un sol en la parte superior, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "habría de surgir una gran ciudad que hoy es Mexicali"

Imagen: se observa al C. Gustavo Sánchez Vásquez frente a un micrófono, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa una toma de una avenida de noche, con personas y carros desfilando sobre ella, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un desfile sobre una calle con dragones chinos, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observan cuatro personas del sexo femenino, dos de ellas sentadas en una banca y las otras dos de pie saludando a la cámara, en la esquina superior derecha se observo un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI





Audio: Música regional mexicana, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "Solamente"

Imagen: se observa un desfile sobre una calle de noche, se observan personas presenciando el desfile y otras siendo parte de el, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "entendiendo el carácter"

Imagen: se observa un desfile sobre una calle de noche, se observa un grupo de personas desfilando, usando un sombrero blanco, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "el entusiasmo"

Imagen: se observa un desfile sobre una calle de noche, se observa un grupo de personas desfilando, usando un sombrero blanco, un poliacate rojo y camisa a cuadros, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "y el compromiso"

Imagen: se observa un grupo de personas bailando y caminando por la calle, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "a los cachanillas"

Imagen: se observa a un grupo de personas del sexo femenino caminando por la calle, con una lona en sus manos color rojo con el logotipo del equipo de Baseball "Águilas de Mexicali, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez: "es como podemos comprender todo lo construido en 116 años"

Imagen: se observa al C. Gustavo Sánchez Vásquez frente a un micrófono, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: Gustavo Sánchez Vásquez, Presidente Municipal de Mexicali



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un grupo de personas con las manos extendidas levantando un vestido típico de la región, caminando por una calle con cielo nocturno, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa al C. Gustavo Sánchez acercándose a un automóvil extendiendo su mano al conductor, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa a un grupo de personas marchando por una calle de noche, portando un uniforme militar color café claro y boinas color guinda, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un grupo de personas sobre bicicletas usando una sudadera color amarillo, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un carro color azul convertible, con una persona del sexo femenino saludando arriba del mismo, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"





Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa a un grupo de jóvenes haciendo ejercicios de gimnasia sobre la calle alrededor se observan personas presenciando el desfile, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un grupo de personas sobre bicicletas, desfilando por la calle, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un grupo de personas caminando por la calle, alrededor se observan personas presenciando el desfile, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un automóvil tipo pick up, con una botarga de policía en la parte trasera y al fondo se observa a ver una botarga de un león, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un grupo de personas con patines en sus pies patinando por la calle, alrededor se observan personas presenciando el desfile, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un grupo de personas de ambos sexos, quienes portan camisa blanca, falda y pantalón color verde, respectivamente, caminando por la calle, con un banderín color verde con letras amarillas las cuales al centro llevan el texto "CONALEP", en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un grupo de personas del sexo femenino quienes portan camisa rosa y pantalón negro, caminando por la calle, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un grupo de personas sobre unas bicicletas, transitando por la calle, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa una toma aérea de un cielo nocturno donde se aprecia una calle y un grupo de personas caminando por la calle, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un carro antiguo color negro con un letrero e la parte de enfrente que lleva el texto: "AMIGOS POR SIEMPRE", en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: FESTEJOS POR EL 116 ANIVERSARIO DE MEXICALI



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa un grupo de personas sobre la parte trasera de una camioneta, presenciando el desfile, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana

Imagen: se observa una toma aérea en la cual se observa la catedral de la ciudad e Mexicali iluminada, frente a ella se observa un gran número de personas, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"





Audio: Música regional mexicana, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "todos los mexicalenses"

Imagen: se observa a una pareja bailando, al fondo se aprecian personas sentadas presenciando el evento, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "seguiremos comprometidos"

Imagen: se observa a un grupo de personas bailando en una pista, al fondo se observa un escenario con músicos sobre él, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "por el bienestar"

Imagen: se observa a un grupo de personas bailando en una pista, al fondo se observa un escenario con músicos sobre él, en la esquina inferior derecha se observa al C. Gustavo Sánchez bailando, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "de nuestras familias"

Imagen: se observa al C. Gustavo Sánchez bailando con una persona del sexo femenino, fondo se observa un escenario con músicos sobre él, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez en off: "y todos, todos los mexicalenses"

Imagen: se observa a un grupo de personas bailando en una pista, fondo se observa un escenario con músicos sobre él, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"



Audio: Música regional mexicana de fondo, Voz de Gustavo Sánchez Vásquez: "tenemos hoy el derecho de sentirnos orgullosamente cachanillas, muchas gracias y que Dios los bendiga, ¡gracias!"

Imagen: se observa al C. Gustavo Sánchez Vásquez frente a un micrófono, en la esquina superior derecha se observa un logo con el texto: "116 Mexicali"

Texto: Gustavo Sánchez Vásquez, Presidente Municipal de Mexicali



Imagen: se observa un fondo blanco con el texto "116 años MEXICALI, 1903-2019 #PuroCachanilla"



Imagen: Se observa el logo representativo del ayuntamiento de Mexicali con el texto: "Mexicali 22 Ayuntamiento, juntos claro que podemos"

De la propaganda trasunta, el tribunal local consideró que se colmaban los elementos personal y objetivo, al advertirse claramente la voz, imagen, nombre y cargo del servidor público denunciado.

Además, mencionó que en las cincuenta y cuatro tomas que integran el video, se observa la imagen del Presidente Municipal en ocho de ellas, así como un audio con la voz de dicho servidor público, que envía un mensaje a la población de Mexicali en el cual refrenda su compromiso de actuar en "bienestar de nuestras familias".

A partir de lo anterior, la responsable estimó que se trataba de un promocional relacionado con logros de gobierno y compromisos por parte del servidor público.

Se considera que el agravio del actor deviene igualmente **infundado**, puesto que, como se ha expuesto, la autoridad responsable sí esgrimió razones para estimar

actualizado el elemento objetivo de la propaganda personalizada, y no solo la inclusión de la imagen del Presidente Municipal.

Finalmente, respecto al video titulado "ENTREGA OBRAS", alojado en la red social Facebook de la cuenta "22 Ayuntamiento de Mexicali" publicado el once de marzo de dos mil diecinueve, identificado por la autoridad responsable como **19**, se advierte que su contenido, en términos del acta circunstanciada previamente referida, es del tenor siguiente:







Audio: Música de fondo

Imagen: se observa al C. Gustavo Sánchez dándole la mano a una menor de edad, al fondo se observan un grupo de personas quienes presencian el momento



Audio: Música de fondo, voz del C. Gustavo Sánchez: "Nos encontramos en el corazón del Valle de Mexicali, aquí en el ejido Monterrey muy contentos"

Imagen: Se observa al C. Gustavo Sánchez al centro de la imagen, rodeado de un grupo de personas, de edades diversas, desde adultos mayores, hasta menores de edad.

Texto: Gustavo Sánchez Vázquez, Presidente Municipal de Mexicali



Audio: Música de fondo, voz en off: del C. Gustavo Sánchez: "haciendo entrega de dos obras"

Imagen: Se observa a una persona del sexo masculino sobre un caballo color café con manchas blancas



Audio: Música de fondo, voz en off: del C. Gustavo Sánchez: "que mucho nos habia pedido la comunidad"

Imagen: se observa un grupo de personas sentadas en sillas sobre una superficie de tierra.

Texto: "Obras Publicas CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN EJ. MONTERREY"



Audio: Música de fondo, voz en off: del C. Gustavo Sánchez: "que mucho nos habia pedido la comunidad"

Imagen: se observa un grupo de personas, al centro se observa al C. Gustavo Sánchez Vázquez sosteniendo una manguera en la cual se comienza a salir agua.

Texto: "Obras Publicas CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN EJ. MONTERREY"



Audio: Música de fondo, voz en off: del C. Gustavo Sánchez: "la instalación y la ampliación del sistema de la red de agua potable"

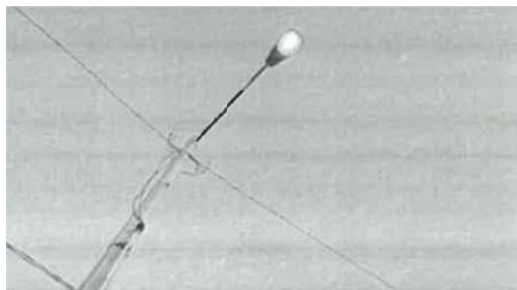
Imagen: Se observa al C. Gustavo Sánchez Vásquez sosteniendo una manguera en la cual se comienza a salir agua.

Texto: "Obras Públicas CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN EJ. MONTERREY"



Audio: Voz en off: del C. Gustavo Sánchez: "y también la instalación de la luz mercurial"

Imagen: Se observa al C. Gustavo Sánchez al centro de la imagen encendiendo un interruptor, lo rodean un grupo de personas.



Audio: Voz en off: del C. Gustavo Sánchez: "para las calles de este ejido Monterrey"

Imagen: se observa una toma desde abajo hacia arriba, en la que se observa una luz mercurial encendida.



Audio: Voz en off: del C. Gustavo Sánchez: "estamos muy contentos porque sabemos que obras como estas"

Imagen: se observa al C. Gustavo Sánchez abrazando a unos menores de edad y haciendo una señal de aprobación con su dedo pulgar.



Audio: Voz en off: del C. Gustavo Sánchez: "cambian la vida de las personas para vivir mejor"

Imagen: Se observa al C. Gustavo Sánchez al centro de la imagen, rodeado de un grupo de personas, de edades diversas, desde adultos mayores, hasta menores de edad.



Audio: Voz en off: del C. Gustavo Sánchez: "estas obras son de gran valía para nosotros señor Presidente y créame que estamos sumamente agradecidos con su actuar, con su manera de gobernar, porque usted es una persona que nos ha visitado en varias ocasiones, nos ha traído obras y eso se agradece con todo lo que va."

Imagen: se observa a una persona del sexo masculino, vestido con chamarra, pantalón y

	<p>sombrero color caqui, a su costado y frente a el se encuentran algunas personas sentadas escuchándolo.</p>
	<p>Audio: Voz en off: del C. Gustavo Sánchez: "seguiremos trabajando con este entusiasmo por nuestro Valle de Mexicali, que tanto, que tanto prestigio le ha dado a la ciudad. ¡Arriba el Monterrey!"</p> <p>Imagen: Se observa al C. Gustavo Sánchez al centro de la imagen, rodeado de un grupo de personas, de edades diversas, desde adultos mayores, hasta menores de edad.</p>
	<p>Imagen: fondo color blanco, texto: "Mexicali" con letras color azul, "¡ya tomó rumbo!" con letras color amarillo.</p>
	<p>Imagen: fondo color blanco, texto: "Mexicali" con letras color azul, "22 ayuntamiento" letras color amarillo, "¡juntos, claro que podemos" con letras color azul, en la parte superior se observa el logotipo del Ayuntamiento de Mexicali.</p>

Al respecto, el tribunal local mencionó que del contenido del video se identifica plenamente al nombre de Gustavo Sánchez Vásquez y su cargo como Presidente Municipal de Mexicali; que su imagen se apreciaba en nueve tomas y que del audio se escuchaba la voz del referido servidor público; así como también se identifican los logros durante su gestión, siendo éstos "la instalación y la ampliación del sistema de la red de agua potable y también la instalación de la luz mercurial para las calles de este ejido Monterrey" así como el beneficio que tales logros traen a la comunidad al hacer referencia a que "cambian la vida de las personas para vivir mejor".



Por estos motivos, la responsable consideró actualizados los elementos personal y objetivo en la propaganda en estudio; al tratarse de un medio utilizado para la promoción del servidor público para difundir su imagen, voz, nombre en relación con el encargo que funge y los logros y compromisos cumplidos de su gestión.

De lo antes expuesto, se evidencia lo **infundado** del reproche del actor cuando señala que el tribunal local no aportó razones para sustentar porqué estimó colmado el elemento objetivo de la propaganda personalizada en este video. De modo que el agravio dirigido a mostrar una insuficiente motivación en el estudio de esta propaganda deviene igualmente infundado.

Una vez establecido que la responsable sí expresó razones para tener por actualizado el elemento objetivo en la imagen 7, así como en los videos 17 y 19, se procede ahora al estudio del resto de los agravios encaminados a refutar la acreditación de la propaganda personalizada.

En un concepto de agravio, el actor alega que en la propaganda denunciada no se destacó la figura del Presidente Municipal.

En el caso, la responsable puso de relieve que las propagandas denunciadas destacaban la persona de Gustavo Sánchez Vázquez con su imagen y voz.

En específico, respecto de la propaganda identificada como 17, destacó el hecho de que de las cincuenta y cuatro tomas que integran el video denunciado, en ocho tomas aparecía la imagen del Presidente Municipal, así como que en el audio del mensaje se escucha la voz del propio servidor público.

Apreciación que este órgano jurisdiccional comparte, pues, en efecto, la propaganda gubernamental contiene una sobreexposición de la figura del Presidente Municipal, al advertirse de manera preponderante a lo largo del contenido del video, ya sea el nombre, imagen o voz del servidor público, lo que conlleva una promoción personalizada.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Especializada de este Tribunal Electoral, al considerar que, no obstante que una propaganda incluya frases y expresiones relacionadas con acciones gubernamentales, programas sociales o logros de gobierno, la forma en que se presente puede denotar el propósito de capitalizar dichas acciones a favor del servidor público.

Así, por la intencionalidad discursiva que contenga la propaganda, puede ser que ésta se encuentre encaminada a exaltar las cualidades del servidor público, al destacarse de manera preponderante su figura, voz y

nombre, lo que desnaturaliza cualquier propósito institucional o informativo<sup>10</sup>.

En el mismo sentido, la Sala Superior ha indicado que deben evitarse conductas reiteradas y sistemáticas que impliquen una sobre exposición de los servidores públicos, a través de los cuales se pretenda posicionarse para un cargo de elección popular, ya que podrían tener un efecto equiparable al de la propaganda gubernamental personalizada.<sup>11</sup>

Por estas razones, al existir una **sobreexposición del servidor público**, esta Sala Regional considera acertada la determinación de la responsable de tener por actualizado el elemento objetivo en la propaganda relativa al video 17.

En un diverso motivo de inconformidad, el promovente arguye que la propaganda controvertida se refería exclusivamente a acciones de gobierno con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre la continuidad de un programa municipal relacionado con obras y gestión, por lo que, aduce, ésta se encontraba amparada en el marco del derecho a la información previsto en el artículo 6° de la Constitución Federal, además de que por la temporalidad de la difusión tal publicación se encontraba

---

<sup>10</sup> Véase SRE-PSC-139/2017.

<sup>11</sup> Véase SUP-REP-153/2017 y acumulado.

permitida, toda vez que aún no comenzaba la etapa de campañas.

En la especie, la autoridad responsable estimó que en la imagen 7 y en el video 19 se vinculaba indebidamente al Presidente Municipal con la entrega de obras y/o logros de gobierno.

El agravio se estima infundado, pues, si bien resulta cierto que, por la temporalidad en la que se publicaron las propagandas denunciadas<sup>12</sup>, se encontraba permitida la publicación de logros y acciones de los Ayuntamientos en Baja California, al faltar aproximadamente un mes para iniciar la etapa de campañas<sup>13</sup>, también lo es que **tal difusión ha de realizarse de forma institucional** por parte de los entes de gobierno, sin necesidad de vincular los logros, entregas de obras o programas cumplidos, con una imagen o nombre de un determinado servidor público.

En el caso particular, era menester que las publicaciones inherentes a propaganda gubernamental por parte del Ayuntamiento de Mexicali se realizaran dentro de un marco de ejercicio de rendición de cuentas verdaderamente objetivo, atento al proceso electoral

---

<sup>12</sup> Once, quince y dieciséis de marzo de dos mil diecinueve.

<sup>13</sup> La etapa de campañas electorales para los candidatos a Municipales en Baja California inició el quince de abril de dos mil diecinueve, de conformidad al calendario publicado por el Instituto Estatal Electoral, visible en el sitio: [https://www.ieebc.mx/proceso18\\_19.html](https://www.ieebc.mx/proceso18_19.html)

que se encontraba en transcurso en la entidad federativa, y especialmente, teniendo en cuenta el carácter de **precandidato** que ostentaba en aquel momento el Presidente Municipal, al encontrarse participando en la contienda en curso a través de la figura de la reelección.

Ahora bien, en relación a este punto, el actor se duele de que la autoridad responsable violentó el principio de inocencia del imputado Gustavo Sánchez Vázquez, al determinar que por el solo hecho de que la referida persona buscó su reelección era agravante para considerar propaganda personalizada, sin precisar el porqué de ello.

Dicho reproche se desestima, en virtud de que, de la resolución reclamada se advierte que el tribunal local sí expresó razones para tener por acreditado el **impacto en un proceso electoral de la propaganda denunciada**, derivado de la calidad de precandidato del Presidente Municipal.

Ello, al sostener que al momento en que se verificó la propaganda denunciada, ya había iniciado el proceso electoral, y estaba en desarrollo un proceso de selección interna de candidatos, lo cual generaba convicción de que, al momento de la difusión de los elementos publicitarios cuestionados, existió una aspiración político-

electoral del Presidente Municipal que puede atribuírsele a dicho servidor público con el propósito de posicionarlo ante la ciudadanía de manera favorable.

En ese tenor, la Sala Superior ha calificado como indebida la difusión de la propaganda gubernamental que se centre en vincular al funcionario público cuya promoción se realiza con los logros, acciones y programas del gobierno municipal; pues ha considerado que ello no es conforme con la naturaleza de la propaganda institucional, la cual debe tener fines informativos, educativos o de orientación social, a efecto de informar de manera objetiva y neutral sobre las acciones gubernamentales.<sup>14</sup>

Fines que no se cumplen en los casos que nos ocupan, tal y como lo concluyó el Tribunal Local, atento a que:

- En la propaganda se observa que el nombre, imagen o voz del Presidente Municipal se destaca de forma preponderante, adquiriendo protagonismo en las acciones gubernamentales que pretende dar a conocer (videos 17 y 19); y
- Por la forma en que es presentado el contenido del mensaje, los logros del gobierno, como la entrega de un campo de fútbol, construcción de red de agua potable, suministro e instalación de

---

<sup>14</sup> SUP-REP-153/2017.

alumbrado público, se asocian directamente con el Presidente Municipal y no con el Ayuntamiento en sí, que es el órgano que representa (imagen 7 y video 19).

A mayor abundamiento, cabe señalar que la Sala Superior recientemente sostuvo<sup>15</sup> que una característica de la propaganda gubernamental personalizada es la **exaltación de logros, atributos o cualidades del servidor público**, que pongan en riesgo, puedan incidir o incidan en algún proceso electoral.

Aspecto que también se encuentra en el video número 19 titulado como "ENTREGA OBRAS", de cuyo contenido se advierte la cita: *"...estas obras son de gran valía para nosotros señor Presidente y créame que estamos sumamente agradecidos con su actuar, con su manera de gobernar, porque usted es una persona que nos ha visitado en varias ocasiones, nos ha traído obras y eso se agradece con todo lo que va..."*

En conclusión, si bien existe el derecho de información de la ciudadanía y el de las autoridades de dar a conocer su gestión, es de colegir que la respectiva publicidad debe guardar una congruencia discursiva y visual<sup>16</sup>, en aras de

---

<sup>15</sup> Véase ejecutoria de expediente SUP-REP-37/2019 y acumulados.

<sup>16</sup> Así lo sostuvo la Sala Ciudad de México en la resolución emitida en el expediente SCM-JE-64/2018.

cumplir con el carácter informativo y los principios que busca salvaguardar el artículo 134 Constitucional.

Con mayor razón, si la publicidad se da en el marco de un proceso electoral y donde, además, el servidor público protagonista de la propaganda se encuentra registrado como precandidato para contender a un cargo de elección popular (como en el caso acontece).

De suerte que, no asiste la razón al actor cuando sostiene que la propaganda denunciada debe tener cobijo constitucional al ofrecer a la ciudadanía mayores elementos de información que les permitirá decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor o no de los partidos políticos que gobiernen el Ayuntamiento.

Lo infundado, radica en que tal pretensión iría en detrimento de la equidad de la contienda frente al resto de los participantes que no poseen esa calidad de funcionarios públicos; posicionamiento indebido que justamente busca evitar la disposición del séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal.

De ahí, que sea irrelevante lo aducido por el actor en el sentido de que para tener por actualizada la propaganda personalizada, era necesario que la propaganda denunciada contuviera mensajes



inequívocos sobre aspecto del proceso electoral, en términos del precedente SUP-REP-35/2015; puesto que, atendiendo al contexto antes precisado en que se difundió la propaganda controvertida, se colige que sí actualizó promoción personalizada a favor del Presidente Municipal de Mexicali.

Lo anterior, encuentra respaldo en lo sostenido por la Sala Superior, respecto a que la propaganda gubernamental que adquiere tintes de promoción personalizada no necesariamente debe contener referencias explícitas a un proceso electoral o realizarse evidente e indubitadamente con el fin de posicionar electoralmente a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales, para que la disposición constitucional se considere violada.<sup>17</sup>

Por último, es inoperante el reproche del actor en cuanto a que el Tribunal Electoral de Baja California debió refrendar el criterio sostenido en el procedimiento especial sancionador PS-05/2019 al resolver un asunto de naturaleza similar, toda vez que el promovente no expone la situación concreta y hechos coincidentes o similares entre ese asunto y el resuelto por la responsable para establecer esa posible vinculación, más allá de las partes que intervinieron en ambos procedimientos.

---

<sup>17</sup> Véase ejecutoria del expediente SUP-REP-5/2015.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Sala Regional Guadalajara.

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley, devuélvanse las constancias atinentes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JORGE SÁNCHEZ MORALES**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

